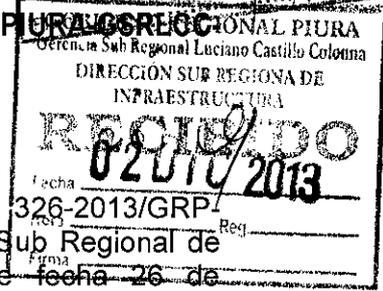


**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 015-2013/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 29 NOV 2013



**VISTOS :** El INFORME N° 326-2013/GRP

401000-401100 de fecha 28 de Noviembre del 2013 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; INFORME N° 042-2013/GRP-401000-401400 de fecha 26 de Noviembre del 2013, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, INFORME N° 1054-2013/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de Noviembre del 2013 de la Unidad de Obras y Liquidaciones; y demás actuados que se acompañan, referidos a la RESOLUCION del CONTRATO N° 009-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G suscrito con la empresa contratista **CONSORCIO GAMA**, para la ejecución de la Obra : **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA IE. MANUEL PIO ZUÑIGA Y RAMIREZ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA - PIURA"**, materia de la Licitación Pública N° 01-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de Junio del 2012, se suscribió el CONTRATO N° 009-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC.-G; entre nuestra representada Gerencia Sub Regional y el representante legal de la Empresa **CONSORCIO GAMA**, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA IE MANUEL PIO ZUÑIGA Y RAMIREZ, DISTRITO DE LA HUACA - PAITA - PIURA"**, con un Valor Referencial ascendente a **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTAICINCO MIL VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3'155,020.00)**; con un plazo de sesenta (60) días calendario para la elaboración de Expediente Técnico y Ciento Cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la Obra;

Que, mediante el INFORME N° 1053-2013/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de Noviembre del 2013; la Unidad de Obras y Liquidaciones, hace de conocimiento a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, que existe la necesidad de la Entidad de resolver contrato con la empresa **CONSORCIO GAMA** quien fue contratada para elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra **"Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E Manuel Pio de Zuñiga y Ramírez, Distrito de la Huaca, Provincia de Paíta - Piura"**, por el monto ascendente a **S/. 3'155,020.00**, de los cuales el monto de **S/. 3'089,936.00** es para ejecución de la obra y **S/. 85,084.00** para elaboración de expediente técnico, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta y Sistema A Suma alzada; así mismo, manifiesta lo siguiente :

- Que, que el proyecto se ha desarrollado de la siguiente manera:  
Proyecto: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E MANUEL PIO DE ZUÑIGA Y RAMÍREZ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA - PIURA"**

Ubicación : DISTRITO DE LA HUACA-PROVINCIA DE PAITA.  
Contratista : CONSORCIO GAMA (CONSTARQ EIRL - ARKIKOR SAC - J&A INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAC)

*Handwritten:* 04/12/13 8:52 AM

*Handwritten:* 04/12/2013 8:02 AM

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 145-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

Proceso de Selección : L. Pública N° 01-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.  
Modalidad de Ejecución: CONCURSO OFERTA  
Residente de Obra : ING. GUSTAVO A. ZEGARRA RODRÍGUEZ  
ING JHON SEVILLANO ZAVALA

Supervisor de Obra : CONSORCIO ACUÑA VEGA  
ING. FLAVIO NARCISO VEGA DIAZ  
ING. LUIS SALAZAR CABRERA.

Sistema de Contratación: A SUMA ALZADA.  
Valor Referencial : S/. 3'072,258.80 (precios vigentes mes de Jun.2012)  
Valor Contratado : S/. 3'072,258.80  
Plazo de ejecución : 150 días calendario  
Adelanto Directo : S/. 614,451.76  
Adelanto de materiales: S/. 167,056.00  
Entrega del Adelanto Directo: 21/09/2012  
Entrega del terreno : 14/09/2012  
Inicio de plazo : 22/09/2012  
Termino programado de obra: 18/02/2013



- Que con fecha 05 de Junio del 2012, se suscribió el CONTRATO N° 009-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G con el CONSORCIO GAMA, en merito a la Licitación Publica N° 001-2012/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, mediante el cual el Contratista se encargara de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra: **“Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E Manuel Pio de Zúñiga y Ramírez, Distrito de la Huaca, Provincia de Paita-Piura”**.
- Que mediante Resolución Gerencial Subregional N° 529-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 06 de Septiembre del 2012, en su artículo primero se Resuelve: Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: **“Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E Manuel Pio de Zúñiga y Ramírez, Distrito de la Huaca, Provincia de Paita-Piura”**, código SNIP 96071; cuyo valor referencial es de S/. 3'072,258.80 incluido IGV, con precios vigentes al mes de Julio del 2012, plazo de ejecución de 150 días calendarios, constituyendo este una de las metas de la Licitación Publica N° 001-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.
- Que, la entrega del terreno para la ejecución de la obra se realizó el día 14 de Septiembre del 2012; fecha de inicio de obra el 22 de Setiembre del 2012, en consideración que el día 21 de Setiembre del 2012 se le entregó al Contratista el Adelanto Directo.
- Que, mediante Resolución Gerencial Subregional N° 131-2012/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G, de fecha 12 de Marzo del 2013, en su Artículo Primero se dispone la Intervención Económica de la Obra, materia de la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, la misma que viene siendo ejecutada por el contratista CONSORCIO GAMA, con la finalidad de culminar con la ejecución de los trabajos de la citada obra y así mismo en el Artículo Tercero se designa al Funcionario **Luis Alberto Salazar Cabrera**, con Registro del Colegio de Ingenieros

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 15-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana 29 NOV 2013

del Perú N° 53900 como Interventor Titular de la indicada obra y al Ing. Félix Torres Manzanares con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 71156 como Interventor Suplente.

METAS FISICAS PROGRAMADAS

Inicial :

- Construcción de 02 aulas de 50 m2,
- Sala Sicomotriz de 56 m2
- Cocina – Comedor 60 m2,
- Servicios Higiénicos
- Cerco Perimétrico con malla tipo cocada de 177 ml.
- Instalación de juegos recreativos, pisos y pavimentos
- Rehabilitación de área recreativa con grass

Primaria :

- Rehabilitación de pabellón de 05 aulas
- Desmontaje y reposición de cobertura liviana
- Reposición de 54.6 m2 de vereda
- Construcción de 285 m2 de pisos cemento pulido
- Pintado de vidrios y falso cielo raso
- Rehabilitación de ambientes administrativos y complementarios

Áreas comunes :

- Construcción de plataforma deportiva 540 m2
- Construcción de veredas exteriores y perimetral y cerco perimétrico 1050 m2
- 820 m2 de canaleta pluvial
- Instalaciones eléctricas y sanitarias
- Cobertura de 820 m2 patio de formación
- Tanque y cisterna
- Sembrado de 800 m2 de grass
- 150 plantas ornamentales
- Instalación de 16 grifos para riego

Que, las metas físicas ejecutadas a la fecha son las siguientes :

En el Nivel Inicial :

- Construcción de 02 aulas con patio interior cada una
- Construcción de un ambiente psicomotriz.
- Construcción de servicios higiénicos, 03 ambientes Niños, Niñas y Profesores
- Suministro e instalación de aparatos sanitarios
- Construcción de cocina con equipamiento y menaje.
- Construcción de comedor (Mesas de concreto y asientos fijos metal-madera)
- Construcción de veredas y patio de concreto.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 115 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-

G 29 NOV 2013

Sullana,

- Construcción de cerco perimétrico, cimientos de concreto y paneles de malla metálica con dos portones, con tubo y malla metálica.
- Suministro e Instalación de juegos mecánicos.
- Suministro e instalación de áreas verdes
- Instalaciones eléctricas con luminarias
- Suministro e instalación de falso cielo raso (baldosas)

**En el nivel Primario :**

- Rehabilitación de 05 aulas
- Desmontaje y montaje de techo con estructura metálica y cobertura con planchas de eternit gris
- Refacción de puertas y ventanas pintado y colocación de vidrios semidobles
- Refacción de muros interiores tarrajeo, lijado y pintado
- Instalaciones eléctricas con luminarias
- Suministro e instalación de falso cielo raso (baldosas)

**Otras obras.**

- Construcción de plataforma deportiva.
- Construcción de estructuras metálicas para techado de plataforma y ambiente N° 04.
- Construcción de veredas externas e internas
- Construcción de servicios higiénicos para profesores.
- Refacción de servicios higiénicos existentes a nivel de cobertura de techo, instalaciones de agua y desagüe.
- Accesorios de servicios higiénicos.

**Techado de plataforma deportiva**

- Zapatatas de concreto
- Columnas y estructura de techo metálico
- Cobertura con calaminón

**Cisterna y tanque elevado**

- Construcción de concreto
- Suministro e instalación de electrobomba

**Construcción de SS.HH. para Profesores**

- Construcción de muros de ladrillo
- Tarrajeo interior y exterior
- Pintura interior y exterior
- Techo con estructura metálica y cobertura con eternit gris
- Suministro e instalación de aparatos sanitarios
- Suministro e instalación de falso cielo raso (baldosas)
- Suministro e instalación de puertas y ventanas metálicas



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 745 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 NOV 2013

Construcción de SS.HH. para Secundaria

- Construcción de muros de ladrillo
- Tarrajeo interior y exterior
- Pintura interior y exterior
- Techo con estructura metálica y cobertura con eternit gris
- Suministro e instalación de aparatos sanitarios
- Suministro e instalación de falso cielo raso (baldosas)
- Suministro e instalación de puertas y ventanas metálicas

Refacción de SS.HH. existentes

- Desmontaje y montaje de techo con estructura metálica y cobertura de eternit
- Colocación de tubería PVC para agua y desagüe

Construcción de plataforma deportiva

Construcción de Kiosko

- Muros de ladrillo
- Tarrajeo interior y exterior
- Construcción de patio con techo

Módulo Ambiente 4

- Desmontaje de techo
- Construcción de techo con columnas y estructura para techo metálico
- Suministro e instalación de cobertura con calaminón
- Demolición de pisos existentes
- Construcción de veredas

Construcción de veredas perimetrales exteriores

Construcción de veredas en perímetro de campo deportivo

Porcentaje de avance físico : 80%

DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- A la fecha la obra presenta un avance físico en la ejecución de la obra es del 80% y la Supervisión de la obra inicialmente estuvo a cargo del Consorcio Acuña Vega, tal como lo estipula el Contrato N° 019-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.
- A través de la Resolución Gerencial Subregional N° 131-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 12.Marz.2013 la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna optó por intervenir económicamente la obra por consideraciones técnico económicas con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 145-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 NOV 2013

- Que, en fecha 22.May.2013 se suscribió la Adenda N° 001 al contrato N° 009-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G con el objeto de establecer que la empresa GAMMA realizara por única vez el deposito por el monto ascendente a S/. 10,000.00, el mismo que será depositado a la cuenta Corriente Mancomunada N° 00-671-0591820 y establecer que los depósitos a la cuenta corriente mancomunada se realizaran quincenalmente y de acuerdo a las valorizaciones de obra. La obra se encontraba paralizada desde el día 07.Jun.2013 por falta de liquidez dado que no existen recursos para pago de planillas y compra de materiales por parte del contratista.
- Que mediante Oficio N° 1066-2013/GRP-401000-401400-401420 (14.Jun.2013) se solicita a la al representante del Consorcio Gama el reinicio de los trabajos a la brevedad posible, dado que viene incumpliendo sus obligaciones contractuales injustificadamente; siendo esta causal de resolución de contrato, según lo estipulado en el artículo 168° y el procedimiento establecido en el Art.169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que en fecha 01.Jul.2013 la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna comunica al Consorcio GAMA la aprobación de la solicitud de cambio del Residente de obra Ing. Gustavo Alberto Zegarra Rodríguez en reemplazo del Ing. Jhon Félix Sevillano Zavala.
- Que la Entidad debe tomar las acciones administrativas en salvaguarda de los intereses del Estado teniendo en cuenta que el plazo de ejecución venció en fecha 18.feb.2013. En fecha 08.Ago.2013, mediante informe N° 717-2013/GRP-401000-401400-401420 se solicita la recepción Parcial de obra referida a los ambientes del nivel inicial.
- Mediante informe N° 1341-2013/GRP-401000-401400-401420 (09.Ago.2013), se oficio al contratista consorcio GAMA a fin de levantar las observaciones sustanciales, considerando la supervisión que caso contrario se procederá a la resolución del contrato de obra por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales.
- Que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 192-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (13.Ago.2013) se designa la Comisión de recepción parcial de la obra conformada por Ing. José Gonzales Atoche, Ing. Mirtha Montenegro Rivera e Ing. Sonia Susana Ayala Mena., la misma que mediante informe N° 01-2013/GRP-401000-401400-401420-CRPO y la Entidad a través del Oficio N° 1461-2013/GRP-401000-401400-401420 solicita al con requerimiento de documentación sobre pruebas de resistencia de concreto, planos de replanteo y disponer las acciones para realizar el protocolo de pruebas eléctricas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 745-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 NOV 2013

- Mediante carta N° 031-2013-CONSORCIO ACUÑA VEGA.CAAT/SO (29.Ago.2013), el Jefe de supervisión de la obra recomienda solicitar Resolución de contrato de obra, al contratista Consorcio Gamma, en razón que el contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales por la paralización injustificada que ha hecho a la ejecución de la prestación, al abandonar totalmente la ejecución de la obra desde el día 19.Ago.2013, sin ninguna justificación técnica ni económica, en aplicación de los artículos 40 y de la Ley y 168 del Reglamento.

- Mediante Oficio N° 1462-2013/GRP-401000-401400 (04.Set.2013) la Gerencia Subregional comunica la aceptación del cambio del Jefe de Supervisión del Ing. Jorge Luis Mundaca en reemplazo del Ing. Flavio Narciso Vega Díaz.

- Que en fecha 18.Set. 2013 el Subdirector de Obras emite el informe N° 875-2013/GRP-401000-401400-401420 en el cual describe el estado situacional de la obra donde se describe un avance físico del 89% al mes de agosto del 2013 y un avance financiero de 93.9%.

- Mediante oficio N° 1531-2013/GRP-401000-401400-401420 (20.Set.2013) la Gerencia Subregional solicita al representante legal del Consorcio Gamma el reinicio de trabajos y alcanzar cronograma de obra otorgándole un plazo de 48 días calendario, caso contrario será causal de resolución de contrato de pleno derecho.

- Mediante carta N° 053-2013/ GRP-401000-401400-401420 (25.Set.2013) el subdirector de obras reitera al consorcio contratista cumplir con la presentación de la documentación solicita por la comisión de recepción parcial de obra.

Mediante Memorándum N° 072-2013/GRP-401000-401400-401420 (03.Oct.2013) se designa al Ing. Luis Alberto Salazar Cabrera como Inspector de la obra de la referencia, la misma que es comunicada al contratista mediante Oficio N° 1585-2013/GRP-401000-401400-401420 (03.Oct.2013) siendo oficializada la designación el 16.Oct.2013 a través de la Resolución Gerencial subregional N° 646-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

- Mediante Oficio N° 1586-2013/GRP-401000-401400-401420 (03.Oct.2013) la Gerencia Regional solicita al Consorcio Contratista cumpla con el aporte en efectivo por el monto de S/. 30,000.00 con la finalidad de que siga viable la continuación de la intervención económica. En tanto al no existir fondos mas que el primer aporte realizado se le brindo un plazo máximo el día 15.Oct.2013; caso contrario se cancelaria la intervención económica y se resolvería el contrato en pleno derecho, tal como lo estipula la directiva N° 001-2003- CONSUCODE/PRE.

- Mediante Oficio N°1594-2013/GRP-401000-401400-401420 (04.Oct.2013) la Gerencia Subregional y estando paralizada la obra, solicita al Consorcio GAMA el



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 745-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 NOV 2013

cumplimiento de sus obligaciones técnicas y el reinicio de los trabajos en un plazo de 15 días calendario de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1691 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; caso contrario finalizaría la intervención económica y operaría la Resolución del Contrato por incumplimiento de obligaciones técnicas.



Mediante Oficio N°1605-2013/GRP-401000-401400-401420 (10.Oct.2013) la entidad solicita al Consorcio Contratista el levantamiento de observaciones en las cinco aulas y en los servicios higiénicos como son tizeros, corrección de pintura en puertas, ventanas y muros en las zonas que lo requiera, aplicación de silicona a vidrios de puertas y ventanas, así como prueba eléctrica



Mediante Resolución Gerencial subregional N° 672-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (29.oct.2013) se reconfirma la Comisión de recepción parcial de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E Manuel Pio de Zuñiga y Ramírez, Distrito de la Huaca, Provincia de Paíta – Piura", en la cual se incluye como miembro al Ing. Luis Alberto Salazar Cabrera a fin de cumplir las funciones correspondientes.



Mediante Oficio N° 1776-2013/GRP-401000-401400-401420 (10.Oct.2013) la Gerencia Subregional comunica al consorcio contratista como fecha de recepción parcial de obra el día 15.Nov.2013, debiendo alcanzar para tal acto los metrados finales, pruebas de resistencia del concreto utilizado en el proceso constructivo del Pabellón inicial (concreto estructural) y planos post construcción., así como realizar el protocolo de prueba de las instalaciones eléctricas en el pabellón inicial.

ANALISIS TECNICO:



Que, la obra objeto del contrato fue intervenida Económicamente por la Entidad teniendo en cuenta que el Consorcio GAMA venia incumpliendo técnica y administrativamente con la ejecución de la obra, lo cual generó que se creara una cuenta mancomunada manejada por los interventores de la Entidad y el contratista respectivamente , con la finalidad de lograr cumplir las metas del proyecto.

- Que, durante la Intervención económica el avance de ejecución de la obra fue a ritmo lento, no acorde con el retraso del plazo de ejecución contractual que venció el pasado 18 de febrero del presente año, por lo tanto el retraso en el plazo de ejecución, es de responsabilidad del Contratista y por lo tanto sujeto a la penalidad por mora en la ejecución. Asimismo, la Entidad designó una Comisión de recepción parcial de obra la misma que hizo observaciones de carácter administrativo al Consorcio a fin de contar con la documentación necesaria para ejercer sus funciones para la cual fueron designados; sin embargo la empresa ha incumplido en reiteradas veces el levantamiento de observaciones.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 145 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

29 NOV 2013

Sullana,

- Que la empresa ha sobrepasado el plazo de ejecución de la obra de forma injustificada, lo que se ve reflejado en los informes de la supervisión externa y de la Comisión de recepción parcial de Obra, lo cual lo hace meritorio a la aplicación de la máxima penalidad aplicable según contrato y normativa de contrataciones, situación que no puede ser revertida.

Que, la Entidad ha procedido a notificar al Consorcio GAMA en diversas oportunidades a través de los oficios de la referencia c), d), e), y f) n el cual se le solicita el reinicio de los trabajos bajo el apercibimiento de resolver el contrato.

- Que la empresa contratista no ha procedido a reiniciar los trabajos y ha hecho caso omiso a las solicitudes de la Entidad, por tanto de acuerdo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones estaría incurriendo en las causales de Resolución de contrato, numerales 1 y 2 que se describen:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, siendo obligación de la Entidad proceder de acuerdo a lo contenido en el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 165° y 168° de su Reglamento la Resolución Parcial del contrato al haber alcanzado la penalidad máxima e indicando fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días.

- Que, finalmente, concluye y recomienda que pese a la intervención económica ejercida por la Entidad, el Contratista ha venido incumplido sus Obligaciones Técnicas, y así mismo ha llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora, razón por la cual no es necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se llega a la acumulación por mora, en este caso se deberá comunicar al Contratista, mediante Carta Notarial, la resolución de contrato, tal como lo estipular el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La causal generadora de resolución parcial de Contrato se encuentra tipificada en el numeral 2 del Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se recomienda que la Entidad proceda a ejercer su derecho de Resolver el Contrato en salvaguarda de los intereses del Estado. Por lo que se recomienda la Resolución Parcial del Contrato N° 009-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G con el CONSORCIO GAMA, o sea lo que respecta a la ejecución de la obra, por haber acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la obra, razón por lo cual deberá emitirse la Resolución respectiva en la que deberá fijarse la fecha y hora de constatación física e Inventario con presencia de Notario tal



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 45 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 NOV 2013

como lo estipula el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ANÁLISIS LEGAL.-



- En principio, el numeral 2 del artículo 41 del Reglamento prevé, como modalidad de ejecución contractual, al concurso oferta. Bajo esta modalidad, el postor concurre ofertando la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y, de ser el caso, el terreno. Cabe precisar que, según indica la citada norma, esta modalidad sólo puede emplearse en aquellas obras públicas que se convoquen bajo el sistema de suma alzada y siempre que el valor referencial del proceso corresponda a una licitación pública.

- Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obliga a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. En esa medida, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la figura de la resolución del contrato, cuando resulte imposible ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas.

Que, el primer párrafo del Artículo 209 del Reglamento establece que la resolución de un contrato de obra determina la inmediata paralización de la obra, salvo en los casos que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. Asimismo, el referido artículo indica que la parte que resuelve el contrato deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra. Culinado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el Artículo 211 del Reglamento. En este punto, es importante señalar que, para iniciar la liquidación de un contrato de obra que ha sido resuelto, es necesario que dicha resolución haya quedado consentida; ello implica que las partes no hayan sometido la referida resolución a conciliación o arbitraje, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 209 del Reglamento.

- Asimismo, en caso se someta dicha controversia a conciliación o arbitraje, de conformidad con el último párrafo del artículo 211 del Reglamento, no se procederá a la liquidación de obra mientras dichas controversias estén pendientes de resolver. Por tanto, en tanto no haya quedado consentida la resolución del contrato o existan

137

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 15 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

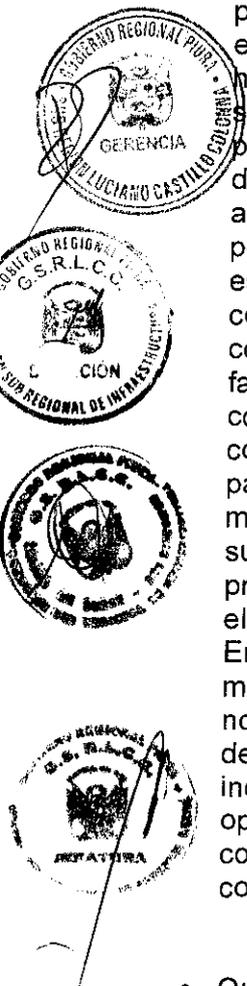
Sullana,

28 NOV 2013

controversias pendientes de resolver respecto a la referida resolución, no es posible iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra.

- Que, tal como se establece en el Artículo 165 del Reglamento, una vez que la prestación no haya sido cumplida en la oportunidad debida, se habría configurado el supuesto para la aplicación de la penalidad por mora, la que se seguirá aplicando hasta que el contratista cumpla con la prestación a su cargo. No obstante ello, cabe señalar que la norma ha establecido como tope máximo para aplicar de la referida penalidad, el monto equivalente al diez (10%) del contrato vigente o del ítem que debió ejecutarse, una vez alcanzado dicho límite la Entidad no podrá seguir aplicando penalidades al contratista. Sin embargo, al margen de la aplicación de penalidades, en el ámbito de las contrataciones del Estado, el artículo 40 de la Ley establece que el contrato puede ser resuelto por causas imputables a la Entidad, al contratista, o por causas no imputables a alguna de las partes. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Reglamento, la Entidad está facultada a resolver el contrato, por causales imputables al contratista cuando se configuren los siguientes supuestos: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.; 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Atendiendo a ello, la configuración de las tres causales descritas anteriormente, faculta a la Entidad a resolver el contrato, no siendo necesario que se llegue a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, que, como se desprende del texto de la norma, también es una causal para resolver el contrato. Que, en tal sentido, la falta de entrega oportuna de un determinado bien, configura por sí misma un incumplimiento de la prestación a cargo del contratista, por lo que la Entidad podrá optar entre cobrar las penalidades correspondientes hasta que el contratista cumpla con la prestación a su cargo, o iniciar el procedimiento de resolución de contrato conforme lo señalado anteriormente.

- Que, el Artículo 169, que regula el Procedimiento de Resolución de Contrato, dispone que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla, mediante carta notarial, para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 15 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

29 NOV 2013

efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento. En el Artículo 170, que regula los efectos de la resolución, se establece que si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

- Que, tal como informa la parte técnica como es el Sub Director de la Unidad de Obras, la obra objeto del contrato fue intervenida Económicamente por la Entidad teniendo en cuenta que el Consorcio GAMA venia incumpliendo técnica y administrativamente con la ejecución de la obra, lo cual generó que se creara una cuenta mancomunada manejada por los interventores de la Entidad y el contratista respectivamente, con la finalidad de lograr cumplir las metas del proyecto. Y durante la Intervención económica el avance de ejecución de la obra fue a ritmo lento, no acorde con el retraso del plazo de ejecución contractual que venció el pasado 18 de febrero del presente año, por lo tanto el retraso en el plazo de ejecución, es de responsabilidad del Contratista y por lo tanto sujeto a la penalidad por mora en la ejecución. Asimismo, la Entidad designó una Comisión de recepción parcial de obra la misma que hizo observaciones de carácter administrativo al Consorcio a fin de contar con la documentación necesaria para ejercer sus funciones para la cual fueron designados; sin embargo la empresa ha incumplido en reiteradas veces el levantamiento de observaciones. De otro lado, la empresa ha sobrepasado el plazo de ejecución de la obra de forma injustificada, lo que se ve reflejado en los informes de la supervisión externa y de la Comisión de recepción parcial de Obra, lo cual lo hace meritorio a la aplicación de la máxima penalidad aplicable según contrato y normativa de contrataciones, situación que no puede ser revertida. Asimismo, la Entidad ha procedido a notificar al Consorcio GAMA en diversas oportunidades a través del los oficios de la referencia b), c), d), y e) en el cual se le solicita el reinicio de los trabajos bajo el apercibimiento de resolver el contrato.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 745-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

30 NOV 2013

- Que la empresa contratista no ha procedido a reiniciar los trabajos y ha hecho caso omiso a las solicitudes de la Entidad, por tanto de acuerdo al Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones estaría incurriendo en las causales de Resolución de contrato, numerales 1 y 2 que se describen: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.; 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.



- Que, siendo obligación de la Entidad proceder de acuerdo a lo contenido en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 165° y 168° de su Reglamento la Resolución Parcial del contrato al haber alcanzado la penalidad máxima e indicando fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días.



Que, el Artículo 209, que prevé la Resolución del Contrato de Obras, establece que la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obras según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165.

Que, mediante el INFORME N° 0042-2013/GRP-401000-401400 de fecha 26 de Noviembre del 2013; la Dirección Sub Regional de Infraestructura, ratifica lo recomendado por la Unidad de Obras y Liquidaciones y en consecuencia, solicita a la Gerencia Sub Regional, la Resolución del Contrato.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 009-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 29 NOV 2013

Que, mediante el INFORME N° 1064-2013/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de Noviembre del 2013; la Unidad de Obras y Liquidaciones; remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Designación de la Comisión para la Constatación Física e Inventario;

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 0326-2013/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Noviembre del 2013; y,

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE**, el CONTRATO N° 009-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Junio del 2012 referido elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra : **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA IE. MANUEL PIO ZUÑIGA Y RAMIREZ, DISTRITO DE LA HUACA – PAITA – PIURA"**; suscrito entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa contratista **CONSORCIO GAMA**; en lo que se refiere a la ejecución de la Obra, correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

**ARTICULO SEGUNDO .- DESIGNAR** la COMISION para la CONSTATAcion FISICA e INVENTARIO, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales :

Ing. JOSE GONZALES ATOCHE	Presidente
Ing. MIRTHA MONTENEGRO RIVERA	Miembro
Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA	Miembro.

**ARTICULO TERCERO .- SEÑALAR**, para el día Miércoles 04 de Diciembre del 2013 a horas 10.30 am., para la realización del acto de constatación Física e Inventario de Obra; la misma que contará con la presencia del Notario Público y/o Juez de Paz Letrado del Distrito de La Huaca.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 005-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-

G 29 NOV 2013

Sullana,

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la **Empresa contratista CONSORCIO GAMA**; en su domicilio legal ubicado en Jr. Callao N° 758 Interior 101 Centro Civico – Provincia Departamento de Piura.

**ARTICULO QUINTO.- HAGASE** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina de Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración, Sistema de Contabilidad, Sistema de Tesorería, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONIA  
*Rafael Harnan Velasquez Castañeda*  
Ing. Rafael Harnan Velasquez Castañeda  
GERENTE SUB REGIONAL

